

RES. 292/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0006097, Ent. N° 229/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto de la ampliación de la Licitación Pública N° 345805/1, convocada para la reposición de cortes en pavimento de hormigón de carpeta asfáltica en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4248/18, de fecha 17/09/18, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación a Possamai Construcciones Ltda., por un monto total de \$ 17:880.472,60 (imprevistos, aportes sociales e I.V.A. incluidos);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 24/10/18, intervino el gasto hasta las sumas de \$ 679.723,74 y \$ 6:057.311,90, y cometió al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que por Resolución N° 3413 del 15/08/19, el Intendente dispuso la ampliación del 100%, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, por la suma de \$ 17:890.579,18 (imprevistos, aportes sociales e impuestos incluidos);

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1950/19 del 14/08/19, observó el gasto en razón de que el rubro de imputación carecía de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

5) que el Intendente, por Resolución N° 4544/19 del 23/09/19, reiteró el gasto aduciendo que el déficit es contemplado bajo recursos autorizados para proyectos de saneamiento 2019, que la imputación con cargo al déficit fue autorizada por la Dirección General del Departamento de recursos Financieros y que se tomaron las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos no modifican la causal que ameritó la observación del gasto oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 14/08/19;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo.

cr